



Competencia CCC 67377/2024/1/CS1

Balasso, Patricia Fabiana s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 -respecto del delito de hurto-, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que continúe con la investigación respecto del delito de falsificación de instrumento público. Hágase saber a este último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 y del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Norma Beatriz M contra Patricia Fabiana B , en ocasión de encontrarse circunstancialmente la imputada al cuidado de la denunciante, por haberla inducido a engaño para firmar documentos públicos en una escribanía situada en la localidad de Lomas del Mirador.

Surge de las manifestaciones de M que había sido engañada para firmar una presunta donación de un inmueble de su propiedad situado en esta ciudad a favor de B , y un poder de la denunciante que la imputada devolvió luego a M . También declaró M que B habría sustraído de su vivienda las llaves de un inmueble suyo situado en localidad de Necochea.

El magistrado nacional esta Capital declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en la declaración testimonial de M , quien refirió que la firma de los documentos cuestionados habría tenido lugar en una escribanía situada en el partido de La Matanza.

El juez de garantías rechazó esa atribución al no haberse agregado la documentación cuestionada, ni otro elemento de prueba con relación a la conducta denunciada, lo cual impediría tener por acreditados los hechos.

Vuelto el legajo, el declinante insistió en que el hecho tuvo lugar en territorio bonaerense, y elevó el incidente a la Corte para resolver la contienda trabada.

A mi modo de ver, los elementos agregados a la causa permiten considerar al menos dos hipótesis delictivas de distinta índole, en principio independientes. La primera está dirigida a establecer la presunta falsedad de los documentos que habrían sido firmados en la escribanía situada en la localidad de Lomas del Mirador; y la

restante, de distinto carácter, apunta a la averiguación acerca del hurto de las llaves de un inmueble de la denunciante en su vivienda.

Tiene establecido V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380).

Estimo que no ha sido cuestionado que la firma de los instrumentos denunciados habría ocurrido en territorio de la provincia de Buenos Aires. En ese sentido, el juez de garantías sólo ha observado que no habrían sido aportados esos documentos que permitirían acreditar las manifestaciones de la denunciante.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que cuando las declaraciones del denunciante sobre el lugar de comisión del hecho son verosímiles y no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre esa base (Fallos: 303:1149; 317:223 y 323:867).

Por aplicación de estos principios y habida cuenta que de las manifestaciones de M surge que la falsificación de los documentos públicos se habría consumado en territorio provincial, y que allí se domicilia B , quien se encontraría en poder de uno de los instrumentos denunciados, estimo que resulta competente el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 306:1387 y 314:898).

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza conocer a ese respecto.

Por otra parte, con relación al desapoderamiento de las llaves de un inmueble de M que habría tenido lugar en su vivienda de esta ciudad, considero que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 15:37:30